

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2779
(17 de Noviembre de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1941 de 24/09/2015, la FUNDACION COMUNITARIA FIVESAMON, identificada con el NIT 813003563, de la cual su representante legal es el señor PABLO ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula N° 12.194.799 de Garzón Huila, con residencia en su predio denominado Finca El Vegón de la vereda San Rafael del municipio de Garzón. Solicito concesión de aguas, para surtir el acueducto regional administrado por dicha fundación, que surte las veredas Filo de Platanares, La Vega, San Rafael y Monserrate del municipio de Garzón, de las fuentes hídricas Platanillal y Paramillo.

El día 01/10/2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 16/10/2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 16/10/2015, según radicado N° 2157 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 16/10/2015 y desfijado del 30/10/2015. Constancia de publicación del 03/11/2015. En la cartelera de la alcaldía de Garzón entre los días 19/10/2015 al 30/10/2015, según constancia radicada CAM 2275 del 03/11/2015.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 05/11/2015 se realizó visita de inspección ocular, para verificar el estado, mantenimiento y controles en el uso del agua del acueducto regional FIVESAMON, el cual surte usuarios en las veredas Filo de Platanares (80 U), Vega de Platanares 65 Usuarios + colegio), San Rafael (56 U + La escuela), y Monserrate (75+ la escuela). En el municipio de Garzón.

El acueducto ha mejorado recientemente la red principal, subsanado fugas y adecuaciones en la misma. El cual cuenta con dos puntos de captación, uno sobre la Qda. Platanillal, ubicada en las coordenadas 834080 y Y 727660 a 1386 msnm, donde se tiene una estructura de captación de fondo, en buen estado, donde la fuente en temporada de relativo verano con lluvias intermitentes en la parte alta, del área de aporte la cual presenta amplias áreas con cobertura boscosa, partes intervenidas en potreros y cultivos de café; fuente que presento un caudal de 28.2 lit/seg, en la cual se estaba captando 6.5 lit/seg, de la cual se conduce en tubería de PVC de 6" al desarenador, del cual la conducción en buen estado continua en tubería PVC de 4"; captación ubicada, en la vereda San José de la Florida de Garzón. A su vez se tiene otra captación de fondo sobre la Qda. Paramillo, ubicada en las coordenadas planas X 833826 y Y 727263 a 1351 msnm. Con un área principalmente en bosque y algunos sectores intervenidos en pastos y cultivo de café. Fuente que presento un caudal de 32,5 lit/seg, de la cual se estaba captando 8.2 lit/seg, donde la aducción es en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 16 Mar 15

tubería PVC sanitaria y luego la conducción en tubería de presión PVC de diámetro 4". Agua es conducida en las dos líneas de conducción citadas al tanque de depósito ubicado en límites de las veredas San Rafael y La Vega de Garzón.

Demanda: de acuerdo a la población actual y proyectada así:

$$Pf = Po (1 + i)^n$$

Pf: población futura

Po: Población actual (estimada en 2256 hab)

i: Porcentaje de crecimiento de la población (se asume en 2.5 %)

n: años proyectado la población (asume 30 años)

$$P2045 = 2256 \times (1 + 0.025)^{30} = 4732 \text{ hab.}$$

Se estima la demanda en un caudal de 9.46 lit/seg. con un módulo de uso per cápita de 0.002 lit/seg. El cual se asignara proporcionalmente en 4,0 lit/seg. de la fuente Qda. Platanillal y en 5.46 lit/seg de la Qda. Paramillo a captar mediante las bocatomas de fondo existentes.

El acueducto tiene en su mayoría micro medición a sus usuarios, tiene planta de tratamiento que aún no está en funcionamiento; carece de macro medidores y de algunas válvulas de control.

Usuarios de la Fuente: en el sector son los primeros usuarios, en las dos captaciones, aguas abajo se presenta la captación de la fuente Qda. Garzón, del distrito de riego de potreros, para riego de cultivos y como usuarios principal en la parte baja se tiene el acueducto de Garzón y otros usuarios piscícolas como Castalia, entre otros.

Perjuicio a terceros: La derivación de acuerdo a lo argumentado no perjudica a terceros.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso publicado en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación de la alcaldía, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y realizar concepto técnico, el cual fue rendido el 10 de Noviembre de 2015, exponiendo:

Se considera viable otorgar concesión, para captar aguas superficiales de las Qdas. Platanillal en un caudal de 4.0 lit/seg, a captar mediante bocatoma de fondo en las coordenadas 834080 y Y 727660 a 1386 msnm y en un caudal de 5.46 lit/seg de la Qda. Paramillo, también mediante bocatoma de fondo ubicada en las coordenadas 834080 y Y 727660 a 1386 msnm. A nombre de la FUNDACION COMUNITARIA FIVESAMON, identificada con el NIT 813003563, de la cual su representante legal es el señor PABLO ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula N° 12.194.799 de Garzón Huila, con residencia en su predio denominado Finca El Vegón de la vereda San Rafael del municipio de Garzón. Para surtir el acueducto regional administrado por dicha fundación, que surte las veredas Filo de Platanares, La Vega, San Rafael y Monserrate del municipio de Garzón con una población proyectada a 30 años de 4732 hab.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre de la FUNDACION COMUNITARIA FIVESAMON, identificada con el NIT 813003563-8, representada legalmente por el señor PABLO ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula N° 12.194.799 de Garzón Huila, con residencia en su predio denominado Finca El Vegón de la vereda San Rafael del municipio de Garzón; para captar aguas superficiales de las Qdas. Platanillal en un caudal de 4.0 lit/seg, mediante bocatoma de fondo en las coordenadas 834080 y Y 727660 a 1386 msnm y en un caudal de 5.46 lit/seg de la Qda. Paramillo, también mediante bocatoma de fondo ubicada en las coordenadas 834080 y Y 727660 a 1386 msnm; para surtir el acueducto regional administrado por dicha fundación, que surte las veredas Filo de Platanares, La Vega, San Rafael y Monserrate del municipio de Garzón con una población proyectada a 30 años de 4732 hab.

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La beneficiaria de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la presente concesión se otorga por el término de treinta (30) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe gestionar la compra de predios que en la zona de captación presenta conflictos por uso del suelo, presentando contaminación con pastoreo de ganado y de cultivos con agroquímicos, a su vez con los demás usuarios la vegetación de las rondas protectoras de las fuentes hídricas platanillal y Paramillo, de las cuales deriva el recurso hídrico. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, sobre la protección de fuentes hídricas.
- La directiva debe dar cumplimiento a lo establecido en la ley 373/97 sobre la presentación del plan de uso eficiente y ahorro del agua, a esta Corporación para su aprobación como su implementación, manteniendo la micro medición a todos sus usuarios, Macro medición en la red principal y control eficiente de fugas, como establecimiento de un plan de disminución del índice de agua no contabilizada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 16 Mar 15

- La corporación no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la obra o en el funcionamiento del sistema de acueducto, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- El usuario deberá cancelar oportunamente la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

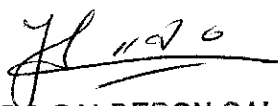
ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la FUNDACION COMUNITARIA FIVESAMON, identificada con el NIT 813003563-8, representada legalmente por el señor PABLO ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula N° 12.194.799 de Garzón Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y se acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO CALDERON CALDERON
 Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.126-2015
 Proyecto: A. Medina 